



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE
SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LOS
ACUERDOS (PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO) DEL ORDEN DEL
DÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL SEGURA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020, POR EL
QUE SE ACUERDA LA DECLARACION DE MASASub 070.052 CAMPO DE
CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO
CUANTITATIVO O QUÍMICO.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 4.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 5.- ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CHS CON FECHA 16 DE JULIO DE 2020:



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS ACUERDOS PUNTO TERCERO Y CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020 SOBRE “DECLARACION DE MASA DE AGUA SUB 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN MAL ESTADO QUÍMICO O CUALITATIVO”.

El pasado 16 de julio de 2020, se celebró sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura para declaración de masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar buen estado cuantitativo o químico (B.O.E núm. 208, de 1 de agosto de 2020).

Considerando la memoria de antecedentes en la que se motivan de manera sucinta las irregularidades que se produjeron desde la convocatoria hasta la celebración de la citada sesión en relación con la aportación fuera de plazo de documentación de los puntos segundo, tercero y cuarto, documentación considerada esencial para formar adecuadamente la voluntad los miembros dicha Junta d Gobierno de la CHS, considerando vulneración de trámite esencial a la norma procedimental de causante de la nulidad de pleno derecho de la votación de dichos puntos, de conformidad con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015,de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos (puntos segundo, tercero y cuarto del Orden del día) de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 16 de julio de 2020, por el que se acuerda la **“DECLARACION DE MASASub 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR BUEN ESTADO CUANTITATIVO O QUÍMICO”.**

Documento fechado y firmado electrónicamente
EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



Informe nº 84/2020

ASUNTO: PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA DE 16 DE JULIO DE 2020.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos (puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día) de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de 16 de julio de 2020.

El presente informe se emite con carácter preceptivo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Según indica la Consejería consultante, *“la documentación relativa al punto cuarto del orden del día, precisa para analizar y poder valorar las*





medidas cautelares a adoptar, no se recibió oficialmente en el plazo de dos días hábiles requerido normativamente, sino que se tuvo conocimiento de la misma un día después, día 15 de julio, pese a que al acceder a la misma en el día 16 de julio se comprobó que fue aportada sin previo aviso electrónico, a las 21 horas del día 14 de julio, siendo dicha documentación esencial, no cumple con el requisito de los dos días hábiles de antelación, ni se recibió el correspondiente aviso de puesta a disposición de nueva documentación en la sede con posterioridad.

Por otra parte, respecto a la documentación del punto segundo, que sí se aportó en tiempo y forma, se observó que la misma fue modificada, existiendo nuevo documento (el 14/07) que se puso a disposición con margen de 17 horas, por lo que también incumpliría con el requisito de disposición de tiempo de dos días marcado legalmente. Por todo ello la votación de los puntos tercero y cuarto, en correlación con la vulneración procedimental en la aportación fuera de plazo de la documentación de los mismos, y vinculación con la documentación del punto segundo, incurren en nulidad de pleno derecho del art. 47.1 e) de LPACA al impedir a los miembros del órgano colegiado formar adecuadamente la voluntad para el análisis y votación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- HABILITACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE ACCIONES.





El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para *"Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional..."*.

El artículo 16.2.p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

A su vez, los arts. 7.1 .d) y 11.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecen el carácter preceptivo y previo del dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a las propuestas sobre el ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Administración Regional.

SEGUNDA.- REQUISITOS PROCESALES.

El artículo 19.1 .d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), establece que las Comunidades Autónomas se encuentran legitimadas para impugnar los actos y disposiciones de la Administración del Estado.

09/09/2020 17:41:40

09/09/2020 10:20:44 ROCANDA MANTECA DIAZQUIN

PINO SÁIZ G. MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV): CARM-177 da2b-f289-43f8-12b2-0050569b6280





Las Confederaciones Hidrográficas son organismos autónomos cuyos actos y resoluciones ponen fin a la vía administrativa (art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), por lo que son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art. 25.1 LJCA).

En cuanto al plazo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado (art. 46 de la Ley Jurisdiccional). En el presente caso, la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la CHS se celebró el día 16 de julio de 2020, y sus acuerdos fueron publicados en el BOE nº 208 de 1 de agosto de 2020, por lo que no ha transcurrido el referido plazo.

El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso que se interpusiera es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia (artículos 8.3, 10 y 14 de la referida Ley Reguladora).

TERCERA.- INTERESES AFECTADOS.

Según la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se han producido irregularidades *”desde la convocatoria hasta la celebración de la citada sesión en relación con la aportación fuera de plazo de documentación de los puntos segundo, tercero y cuarto, documentación considerada esencial para formar adecuadamente la voluntad los miembros dicha Junta d Gobierno de la CHS, considerando vulneración de trámite esencial a la norma procedimental de causante de la nulidad de pleno derecho de la votación de dichos puntos, de conformidad con el artículo 47.1*





e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas” .

CUARTA.- CONCLUSIÓN

Por todo ello, y en base a las consideraciones realizadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se informa favorablemente la propuesta de interposición de un recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la CHS de 16-VII-20.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO JEFE DE LO
CONSULTIVO

Manuel Pino Smilg

(Documento firmado electrónicamente)

PINO SMILG, MANUEL

09/07/2020 10:20:06 JOAQUIN ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN

09/07/2020 17:41:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1771da2b-f889-4318-1202-0050569b6280





INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO, DE INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CHS PARA DECLARACION DE MASASub 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR BUEN ESTADO CUANTITATIVO O QUÍMICO SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO 2020 (B.O.E NÚM. 208, DE 1 DE AGOSTO DE 2020).

Vista la propuesta que se cita, a efectos de la emisión de informe sobre la misma, este Servicio Jurídico, en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1.d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Por parte del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se propone elevar al Consejo de Gobierno el Acuerdo de:

*“Interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos (puntos segundo, tercero y cuarto del Orden del día) de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 16 de julio de 2020, por el que se acuerda la **“DECLARACION DE MASASub 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR BUEN ESTADO CUANTITATIVO O QUÍMICO”**”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia.

Según el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional”*.

Por otra parte, el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros, la competencia de *“la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento”*.

Es el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el competente para realizar la propuesta, tanto como miembro de la propia Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica, y como representante de los intereses de la Consejería cuya titularidad ostenta.





Segundo.- Sobre el procedimiento.

El artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

"1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:

.....
d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre (EDL 2011/222121), reguladora de la jurisdicción social."

A su vez, el artículo 11, sobre el ejercicio de acciones, en lo que afecta a este expediente establece lo siguiente:

"1. Excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre (EDL 2011/222121), reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando esta sea preceptiva. "

Luego con carácter previo a la elevación de la propuesta a Consejo de Gobierno se debe solicitar el informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Tercero.- Sobre el fondo del asunto.

Las razones por las que se propone el ejercicio de acciones jurisdiccionales están expuestas en la Memoria justificativa de los antecedentes a la convocatoria y acuerdos segundo, tercero y cuarto de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 16 de julio de 2020, suscrita por el propio Consejero, que se acompaña y que este Servicio Jurídico comparte.

Estas razones parten de las reglas de formación adecuada de voluntad de los órganos colegiados, considerando que el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura no cumple con los requisitos formales de convocatoria en cuanto a la documentación aportada fuera del plazo legalmente previsto (dos días hábiles) para formar la voluntad adecuada del órgano colegiado, por lo que incurre en vulneración del procedimiento legalmente establecido siendo los acuerdos nulo de pleno derecho en sus puntos tres y cuarto, en correlación con el punto segundo, todo ello de conformidad con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, en base a los argumentos y motivaciones expuestos en la memoria de antecedentes.

El artículo 19 de Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen jurídico del sector público (LRJSP) determina el Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella. En el apartado 3 del artículo 19 LRJSP, relativo a la Convocatoria de las Sesiones, dispone que "Los miembros del órgano colegiado deberán:





a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

....

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Toda la documentación, que sirve de base a votación debe estar a disposición de todos los miembros que componen el órgano colegiado en tiempo y forma.

La documentación relativa al punto cuarto del orden del día, precisa para analizar y poder valorar las medidas cautelares a adoptar el día de la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno de la CHS que se celebró el jueves 16 de julio, no se recibieron oficialmente en el plazo de dos días hábiles requerido normativamente, sino que se tuvo conocimiento de la misma un día después, día 15 de julio, por lo que dicha documentación esencial no cumpliría con el requisito de los dos días hábiles de antelación.

Cuarto.- Legitimación para recurrir y fondo del asunto.

De conformidad con el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Agua, en correlación con el artículo 24.2 del RED 927/88, los actos y resoluciones de los organismos de cuenca ponen fin a la vía administrativa y se regirán por la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás disposiciones de aplicación a los organismos autónomos de la Administración General del Estado, así como por la presente Ley y por los Reglamentos dictados para su desarrollo y ejecución. En la actualidad la LOFAGE se encuentra derogada, y es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

Así, el artículo 114.2 d) LPACAP dispone expresamente que *“Además de lo previsto en el apartado anterior, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:...d) En los Organismos públicos y entidades derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que por ley se establezca otra cosa”*.

Dado que entre Administraciones no cabe recurso administrativo, solo estaría abierta la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa). Encontrándose legitimado tanto el Consejero en representación de todos los miembros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que forman parte del citado órgano colegiado, cuya voluntad no pudo formarse adecuadamente al no contar con la documentación esencial con antelación mínima suficiente determinada por ley (art. 19.1 a) LRJSP) para poder votar.

07/09/2020 16:38:13

BERNABÉ LOPEZ-MATEO, MARIA DOLORES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015; los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-960443e-1728-b99-831-00505694280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

Por lo expuesto se informa favorablemente la mencionada Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, por estimarse ajustada a la normativa aplicable.

Documento fechado y firmado electrónicamente

07/09/2020 18:38:13

BERNABE LOPEZ MAELENCO, MARIA DOLORES

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9605443e-f12b-b09c-4831f-005056946280





ASUNTO.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ANTECEDENTES PARA LA POSIBLE INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LOS ACUERDOS TERCERO Y CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CHS PARA DECLARACION DE MASASub 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR BUEN ESTADO CUANTITATIVO O QUÍMICO (SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO 2020)

D. Antonio Luengo Zapta, Excmo. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el ejercicio de las funciones de representación de los intereses de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 a) y p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº11 del BORM nº301, de 30 de diciembre), así como en calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca de La Demarcación Hidrográfica del Segura, de conformidad con las motivaciones que se exponen en el presente, tengo a bien PROPONER la tramitación de la propuesta de recurso contencioso administrativo contra los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 16 de julio de 2020, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, siendo nulos de pleno derecho (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en base a los siguientes antecedentes y motivaciones de derecho:

PRIMERO.- En fecha 16 de julio de 2020 se celebró la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, como organismo de cuenca de la demarcación hidrográfica del Segura, cuyo objeto principal (punto tercero y cuarto) consistían en la declarar la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo y químico- punto tercero, apartado primero; delimitando los perímetros de las zonas afectadas –punto tercero, apartado segundo y aprobación de medidas cautelares para el ámbito territorial del perímetro afectado por la declaración desde el punto de vista del riesgo químico o cualitativo-punto cuarto. A estos puntos se alegó en dicha sesión, por los seis miembros del órgano colegiado de dicha Junta de Gobierno, en calidad de representantes en la misma por parte de la Comunidad Autónoma, la carencia de documentación necesaria en el expediente de convocatoria ya que fue parcialmente aportada fuera de plazo legalmente previsto, lo que impedía formar adecuadamente la voluntad de los miembros de dicho órgano colegiado para poder votar los puntos tercero y cuarto, por lo que solicitaban que se retirasen del orden del día, aportando al efecto en

07/09/2020 17:00:19

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-dc6c99e-f11c-4316-899e-0050569b34e7





dicha sesión informe jurídico motivando tal situación, que procedemos a transcribir literalmente

"En fecha 10/07/2020, se recibe aviso por correo electrónico de disposición en sede de la CHS de citación de celebración Junta de Gobierno de la CHS el próximo jueves 16 de julio de 2020 a las 11 horas, se adjunta "Orden del Día" en el que se propone adopción de los siguientes acuerdos:

"-Punto 1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior (29/05/2020).

-Punto 2. Informe de la O.P.H. sobre resultado del procedimiento para la declaración de la masub 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

-Punto 3. Acuerdo a adoptar: Aprobación de Declaración de MaSub 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar buen estado cuantitativo o químico (artículo 56 del TRLA).

-Punto 4. Acuerdo a adoptar: Aprobación de medidas cautelares en relación con la extracción y la protección de la calidad de las aguas de la MaSub 070.052 Campo de Cartagena (artículo 56.1 b) del TRLA).

- Punto 5."

Nota: Se adjunta con la convocatoria documentación relativa al Acta de la sesión de 29 de mayo de 2020 (punto primero).

2º - En fecha 14/07/2020, se recibe nuevo correo de aviso de puesta a disposición en sede de CHS de la Documentación relacionada con la convocatoria . El correo electrónico remitido por la Secretaría de la CHS, se recibe a las 10:56 horas, y en ese momento, la documentación que ha sido incorporada en la sede electrónica indicada en el correo electrónico es tan solo la relativa a los puntos 2 y 5 del Orden del Día.

Con posterioridad ha sido incorporada la documentación relativa a los puntos 3 y 4 del Orden del Día, en concreto, se comprueba el 15 de julio de 2020, que se accede nuevamente a la sede electrónica y se constata que ha sido incorporada a las 21:05 horas del 14 de julio nueva documentación en los puntos 2, 3 y 4.

Así pues, la documentación que se ha ido poniendo a disposición en diferentes momentos a lo largo del día 14 de julio, ha sido la siguiente:

a) Punto 2 (14 documentos):

1-Informe sobre las actuaciones del procedimiento para la declaración de la masub 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico suscrito por D.Jesús García Martínez-Jefe de Planificación Hidrológica (de fecha 14/07/2020) csv: ma0082kz0rqp00pojn1om58xtwkc3aeh.

2- Mapa denominado "Nueva Propuesta de Perímetro declaración de riesgo" fechado 14/07/2020, sin firmar, no código CSV.

3-Estudio sobre el estado de la masub070.052 campo de cartagena a los efectos de la procedencia de su declaración de en riesgo





de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico (de fecha 05/05/2020) csv: *ma0080i0arz0f02cmwxyufljsw2n33nvq3*.

4- Informe del IGME de fecha 27/05/2020 sobre la procedencia de la declaración de la masa de agua subterránea 070.052 campo de cartagena, en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico. Firmado JOSE LUIS GARCIA AROSTEGUI con csv: *GEN-2eea-53a3-a0ae-ba6e-1131-330d-c269*.

5- Informe de la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de fecha 29/06/2020, Sebastian Delgado Amaro csv: *CARM.47.451677-ba19-92e8-dh79*.

6- Alegaciones de D. Isidoro Ruiz Gabaldon, en representación de la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura.

7- Alegaciones de D. Santiago Abascal Conde-VOX.

8- Alegaciones de Comunidad de Regantes Campo de Cartagne, y Anexos I, II y III.

9- Alegaciones de Sindicato Central de Regantes Acueducto Tajo segura (SCRATS).

10- Documento de Estudio potencial agrario de la cuenca Vertiente Mar Menor (denominado Anexo de Colegio de Ingenieros Agrónomos de la región de Murcia) y Recomendaciones del citado colegio.

11- Recomendaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

12- NO EXISTE.

13- Análisis a las alegaciones de CRCC y SCRATS .

Posteriormente, a las 12:19 se comprueba que ha sido incorporado un nuevo documento:

14- Análisis alegaciones Santiago Abascal Conde.

b) Punto 3 (3 documentos):

- "Propuesta de Perímetro CUANTITATIVO" Mapa fechado 14/07/2020, sin firmar, no código CSV. (mismo documento que en el punto 2)- colgado hace 1 día.
- Propuesta de Perímetro CUALITATIVO. Mapa de perímetro fechado de 05/05/20. Colgado hace 19 h.
- Propuesta del MITERD de acuerdo a la Junta de gobierno de declaración en riesgo y perímetros afectados, sin firmar, sin CSV puesto a disposición hace 19h.

c) Punto 4 (3 documentos):

- Propuesta del MITERD de Medidas Cautelares, sin firmar no csv. Puesto a disposición de los interesados hace 20H.
- Anexo 1 .mapa de zona 1.
- Anexo 2. Zonificación

07/09/2020 17:00:19

LUISG.ZAPATA_ANTONIO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d66c9b6-f1c1-316-899e-005056934e7.



Todos estos documentos no se encontraban a disposición de los interesados junto con la convocatoria, sino que se han ido subiendo a la plataforma electrónica indicada, sin previo aviso, con unas 10/11 horas con posterioridad a la convocatoria oficial.

Por tanto, no se aporta junto con la convocatoria, la documentación íntegra relativa sobre propuesta de Medidas Cautelares del punto 4º, y podemos observar que la documentación relativa a los puntos 2º y 3º se ha aportado o ha sido modificada con posterioridad (11h), por lo que no cuenta con el requisito legal de disposición con plazo de dos días establecido normativamente.

Además, al no haberse recibido correo con nuevo aviso de la documentación posteriormente subida a la plataforma, no se ha accedido nuevamente a la plataforma hasta el día 15 de julio de 2020.

3º.- La Junta de Gobierno de la CHS de 26 de febrero de 2020, publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) de 14 de abril, propuesta de inicio del procedimiento para la declaración de la masa subterránea 070.052 Campo de Cartagena, en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

*4º.- En el BOE de 12 de mayo de 2020, se anunció por la CHS la apertura de un periodo de **información pública**, en el que se puso a disposición para consulta¹ el Estudio sobre el estado de la MaSub 070.052 Campo de Cartagena al que hace referencia el punto 2 del orden del día arriba referido, de fecha 5 de mayo de 2020, y que justifica la adopción de los acuerdos contemplados en los puntos 3 y 4 citados.*

Dicho plazo de información pública finalizó el pasado 29 de junio de 2020.

Del análisis de la documentación facilitada por la CHS en relación con el punto 2 del Orden del Día, con ocasión de la citada convocatoria de la Junta de Gobierno, se comprueba que se ha incluido para la zona afectada por la declaración de la masa desde el punto de vista del riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo una nueva envolvente que queda identificada en el mapa que se adjunta como Documento 2 al informe de 14 de julio de la Oficina de Planificación Hidrológica, que propone considerar como nuevo ámbito de la declaración de la masa de agua como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, la envolvente del perímetro sometido a consulta pública y el nuevo propuesto por el IGME, debiendo ser el Plan de Ordenación de Extracciones, el que con base a este nuevo perímetro, ordene el régimen de extracciones en el nuevo perímetro delimitado y determine sobre dicho ámbito territorial, los sondeos que realmente captan del referido acuífero.

¹ En la página electrónica de la CHS,
<https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/DecRiesgoCCartagena/>





Esta nueva delimitación de la masa, incorporada el 14 de julio, difiere sustancialmente de la incluida en el Estudio sobre la MaSUB 070.052 Campo de Cartagena que había sido sometida a información pública...”

SEGUNDO.- El día 1 de agosto de 2020, en el Boletín Oficial del Estado nº 208, se publica anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre Acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno celebrada el día 16 de julio de 2020 relativos a la declaración de la masa de agua subterránea 0070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo y químico. En dicho anuncio oficial se hace referencia tan solo a los puntos tercero, cuarto y quinto, suscrito por la Secretaría General de la Junta de Gobierno, indicando que los mismos se adoptaron por mayoría, sin indicar si se trata de mayoría simple o cualificada, sin adoptar la fórmula de certificado emitido por la misma del borrador del acta de sesión, tal y como se debe cumplir por la fedataria pública de los acuerdos adoptados en dicho órgano colegiado, y además sin incluir el dicho anuncio los recursos que proceden contra el citado acto, la naturaleza del mismo y órgano y plazos ante el que cabe interponer alegaciones o recursos pertinentes, careciendo por tanto de defectos de forma al vulnerar lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1º.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE SESIÓN DE ORGANOS COLEGIADOS.

Reiteramos la alegaciones formuladas en base al informe del servicio jurídico aportado por esta Consejería en la sesión del 16 de julio, por la que se solicito la retirada de los puntos tercero y cuarto del Orden del día y por tanto de retirada de su votación, en cuanto al siguiente argumento:

“La Junta de Gobierno de Organismo de Cuenca es órgano colegiado dependiente del Ministerio de Transición ecológica y Reto Demográfico con facultades de gobierno y decisorias (art. 26 y 28 TRLA).

Dado que no cuenta con un estatuto o reglamento específico que regule las especialidades de su organización y funcionamiento, en cuanto a régimen de sesiones de los órganos colegiados, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

*El artículo 19 de LRJSP determina el **Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.***

En el apartado 3 del artículo 19, relativo a la Convocatoria de las Sesiones, dispone que “ Los miembros del órgano colegiado deberán:

LUENGO ZAPATA, ANTONIO
07/09/2020, 17:50:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.j) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0c6c4094-f11a1316-498e-0050569634e7





a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

....

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Toda la documentación, que sirve de base a la formación de la voluntad de sus miembros para poder proceder a su votación debe estar a disposición de todos los miembros que componen el órgano colegiado en tiempo y forma.

La documentación relativa al punto cuarto del orden del día, precisa para analizar y poder valorar las medidas cautelares a adoptar, no se recibió oficialmente en el plazo de dos días hábiles requerido normativamente, sino que se tuvo conocimiento de la misma un día después, día 15 de julio, pese a que al acceder a la misma en el día 16 de julio se comprobó que fue aportada sin previo aviso electrónico, a las 21 horas del día 14 de julio, siendo dicha documentación esencial, no cumple con el requisito de los dos días hábiles de antelación, ni se recibió el correspondiente aviso depuesta a disposición de nueva documentación en la sede con posterioridad.

Por otra parte, respecto a la documentación del punto segundo, que sí se aportó en tiempo y forma, se observó que la misma fue modificada, existiendo nuevo documento (el 14/07) que se puso a disposición con margen de 17 horas, por lo que también incumpliría con el requisito de disposición de tiempo de dos días marcado legalmente. Por todo ello la votación de los puntos tercero y cuarto, en correlación con la vulneración procedimental en la aportación fuera de plazo de la documentación de los mismos, y vinculación con la documentación del punto segundo, incurren en nulidad de pleno derecho del art. 47.1 e) de LPACA al impedir a los miembros del órgano colegiado formar adecuadamente la voluntad para el análisis y votación.

Así lo dispuso la Sentencia del TSJ Murcia Contencioso de 15 de marzo de 2018, nº 191/2018,(rec.534/2016) dispone que se remitirá toda la documentación a los vocales de la Asamblea junto a la citación para la reunión. Y esta especial intensidad prevista respecto a la documentación que hay que facilitar a los vocales de la Asamblea no supone que, participando de idéntica naturaleza de órgano colegiado, los vocales de la Junta de Gobierno no hayn de disponer igualmente de la documentación que facilite su derecho a la información, pues lo contrario impediría la adecuada formación de voluntad en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, y, en consecuencia, su nulidad, pues aun no teniendo carácter de básico, como ha señalado la sentencia del TC 50/1999 (EDJ 1999/6873), sí se ha considerado que lo establecido en el art. 24.1.a) de la Ley 30/92, en la actualidad ar.19.3 LRJSP) es una norma esencial preordenada a que la voluntad colegiada se emita con pleno conocimiento de causa de cuya observación no se puede prescindir.

07/09/2020 17:00:19

LUISGEO.ZARATE.ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d6c6e9e-f11e-4316-898e-0050569634e7





2º. RESPECTO AL NUEVO PERÍMETRO DE DECLARACIÓN .

1. Documentación que haya variado sustancialmente respecto de la inicialmente puesta a disposición.

En relación con el punto 2 del Orden del Día, esta sí aportada en tiempo y forma, a diferencia de la relativa a los puntos 3 y 4, se comprueba que se ha incluido para la zona afectada por la declaración de la masa desde el punto de vista del riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo un nuevo perímetro que queda identificado en el mapa que se adjunta como Documento 2 al informe de 14 de julio de la Oficina de Planificación Hidrológica, que propone considerar como nuevo ámbito de la declaración de la masa de agua como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, del perímetro sometido a consulta pública y el nuevo perímetro propuesto por el IGME, indicando que debe ser el Plan de Ordenación de Extracciones, el que con base a este nuevo perímetro, ordene el régimen de extracciones en el nuevo perímetro delimitado y determine sobre dicho ámbito territorial, los sondeos que realmente captan del referido acuífero.

Esta nueva delimitación de la masa, incorporada el 14 de julio, difiere sustancialmente de la incluida en el Estudio sobre la MaSUB 070.052 Campo de Cartagena que había sido sometida a información pública.

Se trata de una modificación introducida in extremis (concluido el periodo de información pública y a tan solo 48 horas antes de la reunión de la Junta de Gobierno de la CHS), a través de las que se altera (ampliándolo) el perímetro propuesto para la zona afectada por la declaración de la masa en riesgo químico (Anexo 8 del el Estudio sobre el estado de la MaSUB 070.052 Campo de Cartagena, pág. 291 y ss. del documento), se altera la zonificación (contemplando las zonas 0, A1, A2 y B) y se prevén distintos efectos, con la particularidad de otorgar un tratamiento diferente en función también de que el ámbito territorial esté incluido en la Región de Murcia o en la Comunidad Valenciana, aunque evidentemente la masa de agua subterránea es, desde el punto de vista físico una e indivisible con independencia de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca.

2. El procedimiento administrativo aplicable al caso, el trámite de información pública y la delimitación de la zona afectada en el Estudio.

El procedimiento a seguir para la declaración de una masa en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, en lo no previsto por el propio artículo 56 del TRLA, citado en la propia convocatoria de la Junta de Gobierno de la CHS, tendrá que seguir, con las adaptaciones necesarias, lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes del RDPH.

Iniciado el procedimiento administrativo, el organismo de cuenca elaborará un Estudio sobre la situación del acuífero en el que justifique en su





caso la procedencia de la declaración. Para la elaboración del Estudio se considerarán los datos y determinaciones de los planes hidrológicos que procedan, así como la posible información complementaria que exista y los actualice (artículo 171.4 del RDPH).

El Estudio, y su contenido íntegro, es, por lo tanto, documento esencial del procedimiento, dado que incluye la propuesta de perímetro que va a ser objeto de la declaración de en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico. La nueva propuesta de perímetro de la declaración relativa a la masa de agua en riesgo de no alcanzar el mal estado cuantitativo, debe someterse al trámite de información pública, como requiere el artículo 83 LPAC, en relación con el artículo 3.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, dado que afecta sustancialmente a derecho y obligaciones de nuevos usuarios.

El trámite de información pública implica que los interesados puedan formular alegaciones u observaciones; y de otra parte que la Administración, en este caso, el organismo de cuenca les dé una respuesta razonada (artículo 83.3 de la LPAC).

El contenido mínimo que debe contener la declaración es:

- (1) la justificación motivada de la declaración, es decir, la constatación de que el acuífero se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y,
- (2) la delimitación de los perímetros de la zona afectada (artículo 171.5 del RDPH), que como se ha mencionado se ha visto ampliado en uno de los casos con respecto al sometido a información pública.

Nada se dice sobre la publicidad, como trámite previo de información pública de las posibles medidas cautelares que se pretendan adoptar para atajar tal situación de mal estado cualitativo, pero es indudable, que ante medidas que afectan directamente a los derechos e intereses económicos de los interesados a los que se les podría imponer, requiere igualmente previo trámite de información pública y audiencia a los mismo ofreciéndoles la oportunidad de alegar lo que estimen proeente al efecto, antes de resolver definitivamente su aprobación. Este trámite también se ha visto conculcado, dado que las medidas cautelares no se encuentran entre la documentación aportada en el porevio trámite de audiencia que se otorgó antes de proceder a tal declaración el día 16 de julio, sino que directamente se presentaron a votación.

07/09/2020 17:00:19

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a de la Ley 39/2015. Los firmantes y las firmas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4c4c8a9c-f11ca4316-898e-0050559934e7





3. La modificación del contenido del Estudio (nuevo perímetro y su incidencia en el trámite de audiencia y de información pública).

Los trámites de audiencia y de información pública han sido abordados por la jurisprudencia, que ha venido calificando como “fundamentales” o, incluso, como “sagrados”. La omisión de estos o su realización con defectos sustanciales genera una indefensión que provoca un vicio determinante para la nulidad del procedimiento, en los términos del artículo 47.1, apartados a) y e) de la LPAC o, subsidiariamente, para la anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 48 de la LPAC.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un cambio sustancial en la documentación presentada a la ciudadanía en general y a cualquier persona u entidad interesada, que dificulta conocer con plenitud elementos esenciales que debe contener el Estudio y la declaración resultante, e impide la formulación de alegaciones sobre dichos aspectos en este período de información pública lo que conduce a un conocimiento erróneo por parte del administrado. Por otra parte, impide que los miembros de la Junta de Gobierno puedan pronunciarse sobre la declaración prevista en el punto 2 del orden del día, ya que esta modificación justificaría la apertura de un nuevo trámite de información pública.

El hecho de que esta información se haya publicado posteriormente no subsana la omisión de la exposición al público de los trabajos preparatorios, y singularmente el Estudio y sus modificaciones, porque en esta fase no se trata sólo de la defensa de intereses particulares afectados sino de hacer efectivo el derecho de participación ciudadana reconocido legalmente. Del mismo modo, la cuestión en juego no es si los ciudadanos han sufrido una indefensión sino si la infracción cometida ha impedido alcanzar el fin propuesto con el trámite que se está omitiendo.

No todo cambio en los proyectos debe suponer necesariamente un nuevo sometimiento al período de información pública, pero, en la medida en que nos encontremos ante un cambio sustancial, concreto y determinante para el planteamiento general, este no puede ser obviado, máxime cuando nos enfrentamos a un cambio de la base cartográfica sobre la que se pretende adoptar la declaración y las medidas posteriores, incluyendo las de carácter cautelar y el programa de actuación al que se refiere el artículo 56.1 del TRLA; es decir, se ha modificado el mapa sin dejar constancia de ello a la ciudadanía, sin posibilidad de formular alegaciones y, además, dificultando el ejercicio de sus funciones por los propios miembros de la Junta de Gobierno de la CHS.

En puridad, por lo tanto, si la CHS desea introducir una modificación tan relevante como el cambio de la base cartográfica de la declaración, considerada contenido esencial, debería haber iniciado un nuevo período de información pública.

Como se ha indicado, la importancia de los periodos de información pública y de la plenitud del documento, propuesta o proyecto que es objeto de





dicho procedimiento, ha sido abordada reiteradamente por los tribunales. Así, la Sentencia 1351/2020 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 20 de febrero dispone que:

“Se ha pronunciado ya esta sala en incontables ocasiones señalando que se exige un nuevo sometimiento a aquel trance de información pública únicamente en la medida en que nos hallemos ante un cambio sustancial en el contenido de la figura de planeamiento concretado.”.

La CHS ha seguido el trámite de información pública como un mero formalismo, en lo que se refiere a la base cartográfica y la delimitación de los perímetros, no teniendo presente la participación ciudadana en tanto que ni siquiera la web en la que se encontraba alojado el Estudio que incluye la propuesta de perímetro a declarar, mantuvo el mismo contenido ni dio cumplida cuenta de las distintas versiones o modificaciones del Estudio, la última de la cuál conocida es de fecha 14 de julio. Este vicio debe ser subsanado con la retroacción de las actuaciones hasta el momento procedimental en el que se producen estas modificaciones sustanciales y la realización de un nuevo periodo de información pública del documento íntegro, incluyendo el nuevo mapa propuesto como documento 2 en el punto 2, que sustituiría al incorporado en el Estudio sometido a información pública como Anexo 8.

De no llevarse a cabo tal subsanación, el vicio apreciado determina la invalidez de la aprobación definitiva del acuerdo. En este sentido, en relación con los periodos de información pública, se posiciona, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2014, o la Sentencia 252/2018, de 18 de junio de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria entre otras.

Que el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura es una resolución que no cumple con los requisitos formales de convocatoria en cuanto a la documentación aportada para formar la voluntad adecuada del órgano colegiado, por lo que incurre en vulneración del procedimiento legalmente establecido siendo el acuerdo nulo de pleno derecho en sus puntos tres y cuatro, en correlación con el punto segundo, todo ello de conformidad con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, en base a los argumentos y motivaciones expuestos en el cuerpo del presente recurso. Y ello es así dado que los Puntos Segundo y Tercero: el trámite de consultas y la audiencia de los posibles interesados constituye un trámite fundamental del procedimiento que preceptivamente se produce antes de la aprobación del acuerdo, considerando la jurisprudencia que *“constituye un acto de instrucción esencial al procedimiento en cuanto manifestación primordial de las garantías del administrado”*. Su omisión cuando provoca una efectiva indefensión del interesado acarrea la nulidad o, subsidiariamente, anulabilidad del acto administrativo, con la consiguiente retroacción del procedimiento.

Por todo ello, teniendo en cuenta la aparición de nueva información sustancial, concerniente a la base cartográfica y la delimitación de perímetro

07/09/2020 17:00:19

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6c9db9e-11e0-4316-898e-0050569534e7





(ampliándolo) y su zonificación, y los efectos de todo ello, en relación con la masa de aguas subterránea que se pretende declarar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, procedería la retroacción de las actuaciones y la apertura de un nuevo plazo de información pública, poniendo a disposición el Estudio completo, incluyendo el nuevo perímetro a declarar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

Respecto Punto Cuarto: La no aportación en plazo legalmente previsto de dos días hábiles junto con la convocatoria, de toda la documentación necesaria para analizar con suficiente detenimiento y antelación las medidas cautelares propuestas, podría suponer vulneración a los trámites esenciales para la formación de voluntad del órgano colegiado, estando incurso en causa de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 47.1 e) de la LPAC.

Así mismo cabe indicar que no se sometió a votación por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno la solicitud de este miembro de retirada de dichos puntos del orden de día alegada en la misma sesión, continuando con la votación omitiendo a su vez los trámites procedimentales de formación adecuada de voluntad del órgano.

Por último, la publicación en el BOE de 1 de agosto del Anuncio de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno de 16 de julio, relativo a los puntos tres, cuatro y cinco, no se adecuaba a los requisitos formales de una notificación colectiva del artículo 45.2 de la LPAC que dispone que *“ La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo”*.

El artículo 40 de LPAC dispone que *“1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes. 2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente...”*

Estos requisitos formales no se cumplen en el anuncio publicado en el BOE del día 1 de septiembre de 2020, no obstante, se ha considerado que en virtud del interés que corresponde a este Consejero, en representación de los intereses generales de la Consejería cuya titularidad ostento, y como miembro de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, cuya voluntad ha sido conculcada, procede recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa dicho acuerdo.

Por todo lo expuesto se da traslado al Servicio Jurídico para tramitar la propuesta de interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante el





Consejo de Gobierno, contra la convocatoria y el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 16 de julio de 2020, por el que se acuerda an “**DECLARACION DE MASASub 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR BUEN ESTADO CUANTITATIVO O QUÍMICO**”.

EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Antonio Luengo Zapata.

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALEMTNE AL MARGEN)

LUENGO ZAPATA, ANTONIO
07/09/2020 17:00:19

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.j) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-0c669a9a-f11a-43f6-998e-0050569634e7





5

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

10 de julio de 2020

Citación Junta de Gobierno

MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO CHS

Por orden del Sr. Presidente se le convoca a la reunión de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica, que tendrá lugar el próximo día **16 de julio de 2020, a las 11 horas**, en la Sala de Cultura CAJAMAR, sita en la Plaza de Julián Romea nº 4 de Murcia, a fin de tratar los asuntos reseñados en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de 29 de mayo de 2020.
- 2.- Informe de la O.P.H. sobre el resultado del procedimiento para la declaración de la MaSub 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.
- 3.- Acuerdo a adoptar: Aprobación de la declaración de la MaSub 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico (artículo 56 del TRLA).
- 4.- Acuerdo a adoptar: Aprobación de medidas cautelares en relación con la extracción y la protección de la calidad de las aguas de la MaSub 070.052 Campo de Cartagena (artículo 56.1b del TRLA).
- 5.- Acuerdo a adoptar: Iniciar el procedimiento para la declaración de las masas de agua subterránea 070.007 Conejeros-Albatana, 070.008 Ontur, 070.012 Cingla y 070.040 Sierra Espuña en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico (artículo 56 del TRLA).
- 6.- Ruegos y Preguntas.

Se ruega comunicar a esta Secretaría General la confirmación de su asistencia y para poder garantizar su derecho, en caso de no asistencia, se solicita comunicar su sustitución con antelación suficiente y por lo menos en las 24 horas antes de la celebración de esta Junta de Gobierno, que podrá realizarla en el suplente designado a estos efectos, o delegar su representación y voto en otro miembro.

LA SECRETARIA GENERAL,
Mónica Gonzalo Martínez

**Se adjunta borrador del acta de 29/05/2020*

CORREO ELECTRONICO

secretaria.general@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 216016
FAX.: 968 358878

Información de Firmantes del Documento
GONZALO MARTINEZ MONICA 10/07/2020 12:22(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA0080K50BE9V0WCGKDVU5B5PGR3OA43AL>



